

# Política de Acomodo Razonable y Manual de Procedimientos



## Introducción

La Universidad Adventista de las Antillas (UAA) es una institución de educación superior que provee estudios a nivel sub-graduado y graduado a una población diversa, proveniente de todo Puerto Rico, de variados lugares de Estados Unidos y de más de 20 países, que desea estudiar de acuerdo con la filosofía de la educación cristiana adventista. Nuestra filosofía, promueve el desarrollo integral del ser humano y un compromiso individual con Cristo. Se interesa en los aspectos espirituales, morales, intelectuales, físicos, sociales y profesionales del ser humano.

La Universidad Adventista de las Antillas afirma el compromiso de ofrecer igualdad de oportunidades en el nivel académico. La UAA no discrimina por razón de raza, nacionalidad, sexo, edad, condición social, orientación sexual, impedimentos y creencias políticas o religiosas, entre otros. Para la UAA es muy importante asegurar que los estudiantes con impedimentos físicos o mentales tengan acomodo razonable para ejercer sus funciones y alcanzar sus metas académicas.

Para poder brindar igualdad de servicios y oportunidades a los estudiantes con impedimento la universidad es responsable de:

1. Garantizar accesibilidad, integración e inclusión de todos sus estudiantes con impedimentos a los cursos, servicios, actividades e instalaciones.
2. Proveer acomodo razonable, siempre y cuando el mismo sea solicitado.
3. Mantener la confidencialidad de los expedientes de los estudiantes con impedimento.

## Misión

La Universidad Adventista de las Antillas promueve la formación integral de profesionales competentes, comprometidos con el servicio a Dios y a la humanidad.

## Visión

La Universidad Adventista de las Antillas aspira a ser reconocida por la enseñanza de los valores cristianos adventistas, la excelencia de su programa académico y por el énfasis en el servicio.

## Propósito

El propósito de este manual es establecer un proceso uniforme en la prestación de servicios y cumplir con las disposiciones estatales y federales que protegen las personas

***“Si el alumno no puede aprender por el camino en el que se enseña, el educador debe enseñar atendiendo al camino por el que el alumno aprende”.***

***Revisada Junio, 2022***

con impedimentos en el escenario postsecundario. Incluye además, el procedimiento para solicitar acomodo razonable.

## Base Legal

Algunas de las disposiciones que protegen los derechos de las personas con impedimentos son:

- Ley ADA de 1990 (*"American with Disabilities Act"*) según enmendada, tiene como propósito eliminar el discrimen contra las personas con limitación física, mental o sensorial, a la vez que garantiza la igualdad de oportunidad de empleo, educación, acceso a servicios y fomenta la participación plena, la vida independiente, autosuficiencia económica, actividades de empresa pública y privada, establecimientos públicos, transportación y telecomunicaciones. Esta ley establece el acomodo razonable a todos los estados de Estados Unidos y sus territorios.

La Ley ADA define persona con impedimento como:

- ✓ Individuo que posee un impedimento físico o mental que lo limite sustancialmente en una o más actividades principales de su vida. Esto incluye personas con limitaciones físicas como: sordos, ciegos, con problemas de habla, respiratorios, de movilidad y de aprendizaje, con SIDA, individuos de epilepsia, parálisis, impedimentos visuales o auditivos sustanciales y retardación mental.
- ✓ Individuo que tiene un historial de impedimento. Personas con record de algún impedimento. Personas con record de algún impedimento, por lo que cobija a individuos que se han recuperado de cáncer o enfermedades mentales.
- El Acta de Rehabilitación de 1973, según enmendada, a través de su sección 504 persigue asegurar que la persona cualificada que tiene algún impedimento disfrute de igual oportunidad para participar en programas que se benefician de asistencia financiera federal.
- Ley Num. 44 del 2 de julio de 1985, ley de Prohibición de Discrimen contra Impedidos, según enmendada, prohíbe el discrimen contra las personas con impedimento por parte de cualquier institución pública o privada, reciba o no reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta ley establece el acomodo razonable en puerto Rico.
- Ley 238 del 31 de agosto de 2004, conocida como La Carta de Derechos para personas con Impedimentos, ofrece a la persona con impedimento los mismos derechos y oportunidades que disfrutaban los demás ciudadanos, incluyendo la educación. Esta ley establece que toda entidad pública y privada no podrá

***"Si el alumno no puede aprender por el camino en el que se enseña, el educador debe enseñar atendiendo al camino por el que el alumno aprende".***

***Revisada Junio, 2022***

discriminar contra ningún individuo por motivo de su impedimento, ni intervenir contra la participación de este en cualquier programa o actividad.

## Terminología

- **Persona con impedimento:** persona con un impedimento físico, mental o sensorial que lo limite sustancialmente en una o más actividades de la vida diaria, que tiene un historial o record médico de un impedimento, o que es considerado que tiene un impedimento.
- **Acomodo razonable:** es una modificación o ajuste al escenario o ambiente académico que permite al estudiante participar y ejecutar sus funciones esenciales en el proceso de enseñanza aprendizaje. El acomodo razonable incluye modificar las facilidades existentes, de forma que sean accesibles a personas con impedimentos, proveer lectores o intérpretes, proveer ayuda individualizada para los estudios (por ejemplo, tutores), asiento preferencial y tiempo adicional para completar exámenes.
- **Certificación de condición:** documento que certifica la condición del estudiante por la cual solicita acomodo razonable.
- **Solicitud de acomodo razonable:** documento donde el estudiante con impedimento solicita por escrito los servicios de acomodo razonable.
- **Solicitud de renovación de acomodo razonable:** documento que completa el estudiante cada término académico para renovar su solicitud de acomodo razonable.
- **Entrevista inicial:** Entrevista formal entre el estudiante y el consejero (a) en rehabilitación o consejero (a) profesional o persona designada, con el propósito de completar los documentos requeridos para evaluar su solicitud de acomodo razonable.
- **Carta de acomodo razonable:** Documento emitido por la oficina de Servicios para Estudiantes con Impedimentos donde se especifican las recomendaciones de acomodo razonable.
- **Referido:** Recomendación por escrito dirigida a la Oficina de Servicios a Estudiantes con Impedimentos con el propósito de orientar al estudiante sobre los servicios de acomodo razonable.
- **Consejero en rehabilitación:** Es el profesional debidamente licenciado que utiliza los principios y técnicas de consejería en rehabilitación para proveerle a las personas con y sin limitaciones funcionales servicios compatibles a sus necesidades de rehabilitación (Colegio de profesionales de la consejería en rehabilitación)

***“Si el alumno no puede aprender por el camino en el que se enseña, el educador debe enseñar atendiendo al camino por el que el alumno aprende”.***

***Revisada Junio, 2022***

- **Consejero (a) profesional:** Se refiere a una persona que posee una licencia otorgada de acuerdo con las disposiciones de la Ley 147 del 2002. Los consejeros profesionales cuentan con la preparación para ayudar a las personas y a los grupos a lograr el desarrollo y estabilidad mental, emocional, física, social, moral educativa y ocupacional a través del ciclo de vida.
- **Admisión extendida:** Sistema para ampliar el proceso de admisión regular, en donde se pueda identificar el potencial académico universitario de la persona con impedimento que así lo solicita.
- **Comité evaluador de admisiones:** Es el responsable de implantar el proceso de admisión extendida. El comité evaluador estará compuesto por el Vicepresidente (a) de Asuntos Estudiantiles o su representante, el consejero (a) en rehabilitación o consejero (a) profesional, un oficial de admisiones y un representante de la Escuela la cual interesa ingresar el estudiante. Analiza y recomienda el proceso de admisión del estudiante con impedimento y presenta los resultados a la Oficina de Admisiones.
- **Pasaporte postsecundario de acomodo razonable:** Documento que certifica que el estudiante con impedimentos cumple con los requisitos académicos necesarios para acceder los servicios educativos postsecundarios. Este documento será utilizado como base para los procesos de admisión, exámenes, y servicios educativos postsecundarios (Ley de Pasaporte Postsecundario de Acomodo Razonable).

## Definiciones de las categorías de impedimentos:

1. **Disturbios emocionales:** Condición que exhibe una o más de las siguientes características por un largo periodo de tiempo en grado marcado y que afecta adversamente el funcionamiento educativo.

- a. Dificultad para aprender que no puede explicarse por factores socioculturales, intelectuales, sensoriales o de salud
- b. Dificultad para establecer o mantener relaciones interpersonales satisfactorias con sus compañeros y maestros
- c. Tipos inapropiados de conducta o sentimientos bajo circunstancias normales
- d. Estado general de tristeza o depresión
- e. Tendencia a desarrollar síntomas físicos o miedos asociados con problemas personales o escolares. El término incluye a los esquizofrénicos. No incluye a personas con desajuste social, a menos que se determine que éstos tienen disturbios emocionales.

***“Si el alumno no puede aprender por el camino en el que se enseña, el educador debe enseñar atendiendo al camino por el que el alumno aprende”.***

***Revisada Junio, 2022***

2. **Sordo-ceguera:** Presencia concomitante de impedimentos/discapacidades auditivas y visuales cuya combinación causa necesidades en el área de comunicación, del desarrollo y del aprendizaje, de tal naturaleza que no pueden ser atendidas en programas especiales diseñados únicamente para personas con impedimentos auditivos o impedimentos visuales.

3. **Sordo:** Deficiencia auditiva severa que dificulta al niño o joven el procesamiento de información lingüística mediante la audición, con o sin amplificación, y que afecta adversamente la ejecución educativa del niño.

4. **Problemas de audición:** Deficiencia auditiva permanente o fluctuante, que afecta adversamente la ejecución educativa del estudiante (no está incluido en la definición de sordo).

5. **Problemas específicos de aprendizaje:** El término “niños o jóvenes con problemas específicos de aprendizaje” se refiere a niños o jóvenes que demuestran desórdenes en uno o más de los procesos psicológicos básicos usados en la comprensión o en el uso del lenguaje, ya sea hablado o escrito, y que puede manifestarse en dificultad para escuchar, pensar, hablar, leer, escribir, deletrear o llevar a cabo cálculos matemáticos, afectando adversamente su ejecución educativa.

Estos desórdenes incluyen condiciones tales como impedimentos perceptuales, daño cerebral, disfunción cerebral mínima, dislexia o afasia del desarrollo. Este término no incluye a niños o jóvenes que presentan problemas en el aprendizaje que son el resultado de impedimentos visuales, auditivos o motores, retardación mental, disturbios emocionales o por factores socioculturales, ambientales o económicos.

6. **Retardación mental:** Implica un funcionamiento intelectual significativamente bajo el promedio, que existe concurrentemente con un déficit en conducta adaptativa que se manifiesta durante el periodo de desarrollo y afecta adversamente la ejecución educativa del niño o joven.

7. **Impedimentos múltiples:** Manifestación simultánea de varios impedimentos cuya combinación causa necesidades educativas de tal naturaleza que no pueden ser atendidas en un programa de educación especial para niños que presentan uno solo de dichos impedimentos. El término no incluye a niños sordos-ciegos.

8. **Impedimentos ortopédicos:** Se refiere a problemas ortopédicos severos que afectan adversamente la ejecución educativa del niño. El término incluye anomalías congénitas, problemas resultantes de enfermedad (polio, tuberculosis ósea, etc.) e impedimentos resultantes de otras causas (parálisis cerebral, amputaciones, quemaduras que producen contracciones, etc.

9. **Otros impedimentos de salud:** Limitación de fuerza, vitalidad o atención, incluyendo un nivel de atención excesivo a estímulos del ambiente que resulta en la limitación de la atención al ambiente educativo, debido a problemas agudos de salud, tales como

***“Si el alumno no puede aprender por el camino en el que se enseña, el educador debe enseñar atendiendo al camino por el que el alumno aprende”.***

***Revisada Junio, 2022***

condiciones del corazón, tuberculosis, fiebre reumática, hemofilia, anemia falciforme, asma, déficit de atención con y sin hiperactividad, nefritis, leucemia o diabetes, que afectan adversamente la ejecución educativa del niño.

**10. Problemas del habla o lenguaje:** Desorden de comunicación como tartamudez, errores de articulación, desorden de la voz y del lenguaje que afecta adversamente la ejecución educativa del niño.

**11. Impedimento visual, incluyendo ceguera:** Impedimento visual que, aún después de la corrección, afecta adversamente la ejecución educativa del niño. El término incluye tanto la visión parcial como la ceguera.

**12. Autismo:** Impedimento del desarrollo que afecta significativamente la comunicación verbal y no verbal y la interacción social, generalmente evidente antes de los 3 años, que afecta adversamente la ejecución escolar de la persona. Otras características que generalmente se asocian al autismo son movimientos estereotipados y actividades repetitivas, resistencia a cambios en el ambiente y en la rutina diaria y respuestas inapropiadas a experiencias sensoriales. El término no aplica a niños con disturbios emocionales, según es definido en este Manual. Un niño que manifiesta características de autismo después de cumplidos los tres (3) años puede ser incluido bajo esta categoría si reúne las características antes mencionadas.

**13. Daño cerebral por trauma:** Daño adquirido del cerebro, causado por fuerzas físicas externas, que tiene como consecuencia un impedimento funcional total o parcial o un impedimento sicosocial, o ambos, que afecta adversamente la ejecución de la persona. El término aplica a golpes o heridas abiertas o cerradas que resultan en impedimentos en una o más áreas, tales como las cognoscitivas, el lenguaje, la memoria, la atención, el razonamiento, el pensamiento abstracto, el juicio, la solución de problemas, las habilidades motoras, perceptuales y sensoriales, la conducta sicosocial, funciones físicas, procesamiento de información y habla. El término no aplica a daño cerebral congénito o degenerativo o daño cerebral perinatal.

## Criterios para tomar en consideración en la determinación de elegibilidad al programa de modificaciones razonables

Para recibir los servicios de modificación razonable se requiere el que se lleve a cabo una evaluación de todas las áreas relacionadas con el impedimento que presenta el estudiante al cual solicita el servicio. La siguiente tabla especifica las evaluaciones recomendadas para el impedimento por el cual solicita las modificaciones razonables.

***“Si el alumno no puede aprender por el camino en el que se enseña, el educador debe enseñar atendiendo al camino por el que el alumno aprende”.***

***Revisada Junio, 2022***

<b>Impedimento</b>	<b>Evaluación recomendada</b>
Disturbios Emocionales	Evaluación Psicológica, Evaluación Psiquiátrica
Sordo, Sordo Parcial	Evaluación audiológica
Problemas Específicos del Aprendizaje	Evaluación psicológica
Retardo Mental	Evaluación psicológica
Impedimento Ortopédico	Evaluación requerida para cada área del impedimento  Evaluación médica por especialista del área de necesidad
Problemas de Salud	Evaluación médica por especialista del área de necesidad
Visión	Evaluación de agudeza visual u oftalmológica
Autismo	Evaluación de habla y lenguaje, médica y de cada área que se sospeche afectada.

## PROCESO DE DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD

### **A. Definición**

La determinación de elegibilidad es el proceso mediante el cual se analiza la información disponible sobre joven, producto de evaluaciones formales, informales y observaciones de los profesionales, con el fin de determinar si éste es joven con impedimentos con necesidad de modificaciones académicas, según lo define la ley "Individuals with Disabilities Education Improvement Act" (IDEIA, 2004) y la Ley 51 de Puerto Rico.

### **Consideraciones en torno a la determinación de elegibilidad**

1. La consideración de elegibilidad para recibir servicios de modificaciones razonables es de naturaleza individualizada.
2. Una vez que se completan las evaluaciones y se tienen todos los criterios necesarios para realizar el proceso de determinación de elegibilidad, el comité a cargo de la determinación de elegibilidad, citará al estudiante para discutirle la determinación tomada por el comité y los servicios que estará recibiendo a través del programa de modificación razonable.

***"Si el alumno no puede aprender por el camino en el que se enseña, el educador debe enseñar atendiendo al camino por el que el alumno aprende".***

***Revisada Junio, 2022***



3. Un sólo procedimiento o prueba no se considera suficiente para determinar elegibilidad para servicios de modificación razonable. Esta determinación se basará en información obtenida de varias fuentes, incluyendo diferentes herramientas y estrategias de avalúo, entre las cuales se pueden encontrar las evaluaciones especializadas, evaluaciones informales, muestras de trabajo, observaciones de los profesionales y las pruebas de medición. Estos son criterios válidos que deben ser documentados y cuidadosamente considerados al momento de decidir la elegibilidad.
4. La información obtenida de todas estas fuentes debe ser documentada cuidadosamente en el momento en que se lleva a cabo el proceso de determinación de elegibilidad del joven.
5. La elegibilidad para servicios de educación especial es determinada por un grupo de profesionales cualificados.
6. El grupo cualificado de profesionales se interpreta como un conjunto de personas con preparación y conocimientos que le permitan examinar y analizar los resultados de las evaluaciones y la información disponible sobre el joven. La legislación vigente permite que los profesionales aporten información y participen en el proceso de determinación de elegibilidad personalmente o a través de otros medios (informes escritos, conferencias telefónicas u otros).

## Responsabilidad Institucional

La UAA debe respetar los derechos y los deberes de la población con necesidades especiales. Los empleados de la Universidad Adventista de las Antillas son responsables de acatar las leyes que protegen a las personas con impedimento. **El desconocimiento de éstas no exonera de su cumplimiento.**

El no realizar las modificaciones para los estudiantes con impedimento no constituye una violación si ellas alteran la naturaleza de los currículos, los requisitos de los programas y los parámetros de las agencias acreditadoras. Las instituciones educativas no están obligadas a brindar el acomodo si con ello se impone a una penalidad excesiva en cuanto a sus capacidades. Para determinar cuan oneroso es un acomodo, hay que ponderar los recursos de la entidad como un todo. Además, hay que realizar un análisis que arroje que el acomodo no es factible a la luz de la naturaleza y el costo del acomodo.

La identificación de los estudiantes con impedimento es siempre **voluntaria y verificable mediante evidencia escrita**. Si el estudiante no somete una petición de acomodo razonable en el periodo que señala el Protocolo (excepto en el caso de

***“Si el alumno no puede aprender por el camino en el que se enseña, el educador debe enseñar atendiendo al camino por el que el alumno aprende”.***

**Revisada Junio, 2022**

impedimentos que susciten una vez comenzado el semestre), la Institución no está forzada a otorgarlo. Tales solicitudes se atenderán a las más estrictas normas de confidencialidad.

Para solicitar un acomodo, el estudiante debe tramitar la solicitud por escrito por sí mismo o su representación autorizada a los funcionarios de la institución que indica el Protocolo.

## Responsabilidad del Estudiante

Entre los deberes y responsabilidades del estudiante están los siguientes:

- ✓ Visitar el Departamento de Bienestar Estudiantil para obtener orientación, la solicitud y documentos requeridos para solicitar el acomodo razonable. Entre ellos el diagnóstico certificado por el especialista.
- ✓ Cada semestre entregar a la oficina: copia de la matrícula oficializada y solicitud de las cartas de los acomodos razonables para la sesión académica en curso.
- ✓ Solicitar una entrevista con los (as) profesores para discutir sus acomodos razonables. Comunicar a los profesores y a las autoridades universitarias pertinentes la necesidad de su acomodo razonable.
- ✓ Entregar a la oficina de Bienestar Estudiantil el acuse de recibo de acomodo razonable con las firmas de los profesores e indicar si hubo alguna situación con la que sea necesario intervenir.
- ✓ Mantener al día sus evaluaciones y sus expedientes médicos. No más de un año de vigencia.
- ✓ Asistir regularmente a clases y excusarse por las ausencias.
- ✓ Cumplir con los prerrequisitos, requisitos del curso, entrevistas, requisitos de graduación, de los procesos y políticas vigentes en el catálogo institucional.
- ✓ Entregar los trabajos y tomar los exámenes en la fecha señalada conforme al acomodo razonable.
- ✓ Si toma medicamentos, supervise sus efectos; si está tomando un medicamento que puede afectar su ejecutoria dentro del salón de clase, deben notificar al profesor y supervisar sus efectos.
- ✓ Escoger su horario de estudios y especialidad considerando sus circunstancias particulares.
- ✓ Balancear su carga académica.

***“Si el alumno no puede aprender por el camino en el que se enseña, el educador debe enseñar atendiendo al camino por el que el alumno aprende”.***

***Revisada Junio, 2022***

## Responsabilidad del Profesor

- ✓ Incluir en el prontuario de cada curso la notificación para el cumplimiento de las disposiciones legales que protegen los derechos de los estudiantes con impedimentos en la Universidad Adventista de las Antillas.
- ✓ Referir a la oficina de Bienestar Estudiantil a los estudiantes identificados.
- ✓ Reunión con los estudiantes que solicitan la discusión y firma de los acomodados razonables. Firma de acuerdos. Enviar por escrito a la oficina de Bienestar Estudiantil los acuerdos con el/la estudiante.
- ✓ Mantener comunicación con la Oficina de Bienestar Estudiantil si tiene dudas con el proceso o la Política de Acomodo Razonable.

## Responsabilidad de la Oficina de Bienestar Estudiantil

- ✓ Entrega de Política de Acomodo Razonable y solicitud a los estudiantes que requieran y soliciten el servicio.
- ✓ Orientar a los estudiantes que solicitan el servicio.
- ✓ Preparar un expediente por cada estudiante que incluya todos los documentos requeridos.
- ✓ Redactar las cartas de acomodo razonable para la facultad y/o agencias gubernamentales de los estudiantes que solicitaron los servicios para la sesión académica en curso.
- ✓ Orientación a la facultad o empleados sobre los servicios de acomodo razonable de la UAA.

## Norma de Progreso Académico

Todo estudiante es responsable de cumplir con la Norma de Progreso Académico Satisfactorio para completar los cursos asignados para el grado que estudia según definido en el catálogo institucional y en los prontuarios correspondientes.

## Confidencialidad

Todos los documentos provistos por el estudiante durante el proceso de solicitud de acomodo razonable son confidenciales. Aun cuando la información del estudiante ha de ser compartida con las oficinas que brindan apoyo y servicio a los estudiantes con

***“Si el alumno no puede aprender por el camino en el que se enseña, el educador debe enseñar atendiendo al camino por el que el alumno aprende”.***

***Revisada Junio, 2022***

impedimentos, éstas se mantendrán bajo estricta confidencialidad. Esta información solo se compartirá con otros componentes de la universidad cuando sea indispensable para conseguir un servicio. Los profesores no tienen derecho a revisar los documentos médicos de sus estudiantes. Estos expedientes se mantendrán en custodia de la Oficina de Bienestar Estudiantil y no formarán parte del expediente académico del estudiante.

## Procedimiento para solicitar el Acomodo Razonable

Es responsabilidad del estudiante solicitar estos servicios en la Oficina de Bienestar Estudiantil. La decisión en cuanto a cuál es el acomodo razonable apropiado a ofrecerse dependerá de las circunstancias particulares de cada caso. El criterio que se considerará al recomendar acomodo razonable deberá basarse en la efectividad del mismo para proveerle una oportunidad a la persona con impedimento de lograr el mismo nivel de ejecución y disfrute de beneficios que los alcanzados por la persona promedio sin impedimento.

1. El acomodo razonable puede ser solicitado en cualquier momento de la sesión académica, pero se recomienda que se realice al inicio del mismo, (excepto en los casos en que el impedimento se presente luego del comienzo del curso).
2. Presentar evidencia médica reciente que incluya: diagnóstico de su impedimento, descripción del nivel de funcionamiento y de las necesidades de acomodo. Las evaluaciones psicológicas o psiquiátricas deben ser recientes no más de un año. Dicho documento deberá incluir nombre, dirección y número de teléfono del profesional calificado que certifique su impedimento. Toda información debe ser legible y con el membrete profesional. Si el estudiante está imposibilitado de acompañar su solicitud de Acomodo Razonable con la evidencia médica necesaria, la Universidad Adventista de las Antillas se verá impedida de evaluar su solicitud y podrá rehusar realizar el acomodo solicitado hasta que se presente la evidencia requerida.
3. Traer certificación del (de la) consejero(a) de Rehabilitación Vocacional, si aplica.
4. Entregar copia de su matrícula oficial, cada semestre que solicita el servicio de acomodo razonable. De realizar algún cambio en dicha matrícula es requisito notificarlo.
5. Completar los documentos solicitando los servicios y autorizando al consejero(a) a crear un expediente confidencial.
6. El (la) consejero(a) hará una carta a los profesores notificándoles las medidas de acomodo razonable que deben realizar en clase de acuerdo a la condición. La carta será de carácter confidencial y en la misma no se divulgará la condición del estudiante, a menos que el caso lo amerite. El estudiante será

***“Si el alumno no puede aprender por el camino en el que se enseña, el educador debe enseñar atendiendo al camino por el que el alumno aprende”.***

***Revisada Junio, 2022***

responsable de distribuir las mismas a las partes involucradas. Este deberá completar el formulario de recibo de documentos, el cual una vez recopiladas todas las firmas pertinentes, corresponderá a devolver la Oficina de Bienestar Estudiantil.

7. El estudiante es responsable de renovar su solicitud de acomodo razonable cada sesión académica.

El estudiante deberá solicitar acomodo de forma preventiva, no de manera remediativa por fracasar cursos. El acomodo razonable será efectivo a partir del momento en que se radica la solicitud formal y la misma es evaluada y recomendada favorablemente.

## Vigencia

Esta Política de Acomodo Razonable y Manual de Procedimiento de servicios para estudiantes con impedimentos toma vigencia el primero de enero de 2020 y deja sin efecto cualquier otro procedimiento o normativa que esté en conflicto con lo aquí dispuesto. El mismo podrá ser enmendado según la necesidad y con previo consentimiento del personal responsable de los procesos en la Universidad Adventista de las Antillas.

## Comité Evaluador para la aprobación de los acomodados

El comité evaluador cotejará toda la evidencia médica presentada y certificará que el/la estudiante solicitante cumple con los requisitos necesarios, y el mismo determinará los acomodados razonables que el solicitante recibirá de acuerdo a lo estipulado por la Universidad Adventista de las Antillas.

***“Si el alumno no puede aprender por el camino en el que se enseña, el educador debe enseñar atendiendo al camino por el que el alumno aprende”.***

***Revisada Junio, 2022***

## Certificación

Yo, \_\_\_\_\_, estudiante de la Universidad Adventista de las Antillas, con número de estudiante \_\_\_\_\_, certifico que he sido debidamente orientado (a) sobre mis derechos y responsabilidades relacionados con la solicitud de acomodo razonable y a la confidencialidad de la información. Entiendo que es mi responsabilidad solicitar dicho acomodo.

\_\_\_\_ Autorizo \_\_\_\_\_ No autorizo al (la) consejero(a) a divulgar información sobre mi condición a otros profesionales de la Institución, si esto fuera necesario.

\_\_\_\_\_  
Firma del estudiante

\_\_\_\_\_  
Fecha

## Solicitud de Acomodo Razonable

Año académico: \_\_\_\_\_ 1er semestre  2do semestre  verano

Nombre: \_\_\_\_\_ ID: \_\_\_\_ - \_\_\_\_ - \_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Celular: \_\_\_\_\_

Dirección postal: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_

Acomodo que solicita: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Duración del acomodo: Año  Semestre  Otro  Especifique: \_\_\_\_\_

Evidencia sometida: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Beneficiario de Rehabilitación Vocacional: \_\_\_\_ SI \_\_\_\_ NO

Nombre del Consejero (a) de Rehabilitación Vocacional: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del estudiante

\_\_\_\_\_  
Fecha

***"Si el alumno no puede aprender por el camino en el que se enseña, el educador debe enseñar atendiendo al camino por el que el alumno aprende".***

***Revisada Junio, 2022***

## Autorización Expediente

Fecha: \_\_\_\_\_

A quien pueda interesar:

Yo, \_\_\_\_\_ (nombre en letra de molde), estudiante de la Universidad Adventista de las Antillas, con número de estudiante \_\_\_\_\_, certifico que he solicitado los servicios de Acomodo Razonable. Además, autorizo al Consejero (a) de la Universidad Adventista de las Antillas, a crear un expediente con toda la evidencia entregada para que el Acomodo Razonable se lleve a cabo.

Cordialmente,

\_\_\_\_\_

Firma

***“Si el alumno no puede aprender por el camino en el que se enseña, el educador debe enseñar atendiendo al camino por el que el alumno aprende”.***

***Revisada Junio, 2022***

## Aceptación/ Denegación de los Servicios

Fecha: \_\_\_\_\_

A quien pueda interesar:

Yo, \_\_\_\_\_ (nombre en letra de molde), estudiante de la Universidad Adventista de las Antillas, con número de estudiante \_\_\_\_\_, certifico que \_\_\_\_ Acepto \_\_\_\_ No acepto los servicios de Acomodo Razonable que me ofrece la Oficina de Bienestar Estudiantil y la Oficina de Bienestar Estudiantil.

**NOTA: El acomodo razonable otorgado no se renovará automáticamente, tiene que ser renovado en cada sesión académica que decida estudiar. Quedará sin efecto cualquier acomodo para el cual no sea renovada su solicitud.**

\_\_\_\_\_  
Firma del estudiante

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma de la Consejera

\_\_\_\_\_  
Fecha

***“Si el alumno no puede aprender por el camino en el que se enseña, el educador debe enseñar atendiendo al camino por el que el alumno aprende”.***

***Revisada Junio, 2022***